

#### INSTITUCION EDUCATIVA DE TABLONES

DANE: 2765200005564 NIT: 815.004.351-5

RESOLUCION DE FUSION 1804 del 4 de septiembre del 2002, RESOLUCION DE APROBACION 1218 del 22 de agosto del

2013



Página 1 de 4

### MINUTA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 1151.20.06.008 -IETB-2022 **CELEBRADO ENTRE** LA INSTITUCION EDUCATIVA TABLONES Y LEYLI TATIANA BANGUERO VIDAL

Entre los suscritos a saber. Esp. GLORIA MERCEDES SALCEDO CARVAJAL, mayor de edad, identificado civilmente con cedula de ciudadanía N° 29.142.248 de Andalucía, obrando en calidad de RECTORA de la Institución Educativa TABLONES, quien actúa de conformidad con el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 Articulo 2.3.1.6.3.11, numerales 12 y 14 y el decreto 4791 del 2008 articulo 11 numeral 11 y articulo 17, los principios generales de la contratación pública, y la Resolución No. 522 (Marzo 1 de 2022), por medio de la cual se derogan las Resoluciones 6891 de 2018 y 2634 de 2019 "Del cual se expide la guía para la contratación bajo el régimen especial de las instituciones educativas de carácter oficial del municipio de Palmira en aplicación a la contratación inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes para la ejecución de los recursos de los fondos de servicios educativos"; De una parte que en adelante se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA- CONTRATANTE, y por la otra LEYLI TATIANA BANGUERO VIDAL, persona natural identificada con C.C. 1.060.418.916 de Padilla, con domicilio principal en la CR 16 N° 2-49 AP 301 Popayán, teléfono 314 521 6474; quien en adelante se denominara CONTRATISTA; hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS contenido en las siguientes clausulas:

PRIMERA. OBJETO CONTRACTUAL: Por este contrato el contratista se compromete para con la Institución Educativa contratante a prestar el servicio profesional de PRESTACIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL PARA LA IMPLEMENTACION DE SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA **RESIDUALES DOMESTICOS- STAR EN LA INSTITUCION EDUCATIVA TABLONES** 

ITEM	DETALLE
1	El sistema tratamiento de agua residuales domésticos -STAR, instalado y en un optimo funcionamiento en la IE
2	Documento técnico del diseño del sistema tratamiento de agua residuales domésticos – STAR en la IE

SEGUNDA. ACTIVIDADES: En cumplimiento del objeto contractual, el contratista, deberá realizar las actividades que se describen en el artículo anterior y en la propuesta económica presentada por la contratista, aprobada por la Institución Educativa que integra el presente contrato.

TERCERA. VIGENCIA: la vigencia del presente contrato será de 12 dias (Desde el 24 de agosto al 06 de septiembre del 2022) contado a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades, previa firma del presente contrato.

POR UNA COLOMBIA EN PAZ Y UN CAMPO LLENO DE SUEÑOS

# INSTITUCION EDUCATIVA DE TABLONES



DANE: 2765200005564 NIT: 815.004.351-5

RESOLUCION DE FUSION 1804 del 4 de septiembre del 2002, RESOLUCION DE APROBACION 1218 del 22 de agosto del

2013



Página 2 de 4

## MINUTA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 1151.20.06.008 -IETB-2022 **CELEBRADO ENTRE** LA INSTITUCION EDUCATIVA TABLONES Y LEYLI TATIANA BANGUERO VIDAL

CUARTA. RESULTADOS: El contratista deberá efectuar el objeto contractual a entera satisfacción, en la oportunidad acordada y con la calidad, diligencia y eficiencia requerida.

QUINTA. VALOR: las partes contratantes convienen como valor total del contrato la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MDA CTE (\$1.200.000).

SEXTA. FORMA DE PAGO: la Institución Educativa Contratante pagará al contratista la suma estimada en la cláusula anterior en así: 100% Contra entrega del suministro y/o servicio con el recibido a entera satisfacción, anexo cuenta de cobro y/o factura incluido seguridad social y previo visto bueno del supervisor.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA: El contratista deberá cumplir estrictamente con las siguientes obligaciones:1) Dar cumplimiento a la ejecución del objeto del contrato con la mejor calidad, oportunidad y responder por el mismo. 2) cancelar las obligaciones que se deriven del objeto del contrato. 3) De conformidad con artículo 5, numeral 5 de la ley 80/1993 "no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlas a hacer u omitir algún acto o hecho.4) El contratista debe cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 5) las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad.

B) DE LA INSTITUCION: 1) cumplir con el pago del valor del contrato en la forma acordada con el contratista favorecido. 2) Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad del objeto contratado. 3) Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad.

OCTAVA. DERECHOS DE LA ENTIDAD: La Institución educativa Contratante ejercerá los derechos consagrados en las leyes que regulan la materia y particularmente exigirá la prestación oportuna del servicio contratado, lo mismo que su calidad.

NOVENA. APROPIACION PRESUPUESTAL: El pago de las sumas de dinero a que la institución educativa queda obligado en razón de este contrato, se subordinará a la apropiación presupuestal que dé él se gana en su presupuesto.

DECIMA. IMPUTACION DE GASTOS: Los gastos que demande la legalización del presente contrato se efectuaran con cargo al contratista y los que impliquen para la Institución Educativa contratante cumplimiento del mismo durante la presente vigencia fiscal, se hace con cargo a la apropiación presupuestal "OTROS SERVICIOS PPROFESIONALES CIENTIFICOS", según certificado de disponibilidad presupuestal N° 000010 del 23 de agosto del 2022 y registro presupuestal N°000010 del 24 de agosto del 2022 expedidos por la contadora de la Institución Educativa, por valor de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MDA CTE (\$1.200.000).

DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista para todos los efectos del presente contrato declara expresamente que no incurre en las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas legalmente.

# POR UNA COLOMBIA EN PAZ Y UN CAMPO LLENO DE SUEÑOS

# TABLONES

#### INSTITUCION EDUCATIVA DE TABLONES

DANE: 2765200005564

NIT: 815.004.351-5

RESOLUCION DE FUSION 1804 del 4 de septiembre del 2002, RESOLUCION DE APROBACION 1218 del 22 de agosto del

2013



Página 3 de 4

# MINUTA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 1151.20.06.008 -IETB-2022 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA TABLONES Y LEYLI TATIANA BANGUERO VIDAL

DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: El contratista se compromete a ejecutar el objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. La institución Educativa en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales de su personal técnico y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato.

DÉCIMA TERCERA. MULTAS: La mora o deficiencia en el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista facultan a la institución Educativa contratante para imponer multas sucesivas equivalentes hasta del cinco por mil (5x1000) del valor total del contrato.

DÉCIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento parcial o tal del contratista de alguna de las obligaciones que adquiere mediante este contrato o declaratoria de caducidad, dará lugar además de su responsabilidad por perjuicios ocasionados, el pago de un diez por ciento (10%) del valor total del contrato a favor de institución Educativa contratante a título de clausula penal pecuniario, para cuya efectividad se surtirá el mismo procedimiento establecido en la declaración de caducidad.

DÉCIMA QUINTA. DE LA APLICACIÓN DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas anteriores serán impuestas por la entidad competente mediante resolución motivada y conforme al procedimiento consagrada en el artículo 86 de la ley 1474 del 2011.

DÉCIMA SEXTA.SITUACION JURIDICA DEL CONTRATISTA: El contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, en consecuencia, la institución Educativa contratante no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de el para el desarrollo de ese contrato. Por lo tanto, el pago de salarios y prestaciones sociales de este personal estará a cargo exclusivamente del contratista.

DÉCIMA SÉPTIMA. PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: El contratista atenderá todas las obligaciones por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, ateniéndose a las normas legales vigentes en el momento de la celebración del contrato y a las que se expidan durante su desarrollo. Además, responderá por todas las prestaciones extralegales que tenga pactadas o pacte con sus trabajadores. En consecuencia, si como resultado de la solidaridad prescrita por el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, Institución Educativa contratante fuere obligada judicialmente a pagar alguna suma por concepto de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones por despido injusto o indemnizaciones originadas por la ocurrencia de accidentes de trabajo o enfermedad profesional ( artículo 216 del código sustantivo de trabajo) el contratista se obliga a cancelar el monto de la indemnización ordenada y si la Institución Educativa contratante llegare a cancelar el monto de la indemnización tendrá derecho a repetir contra el contratista por la cantidad pagada.

DECIMA OCTAVA. AFILIACION Y PAGO AL SISTEMA DE SEGURIAD SOCIAL. Al momento de la suscripción del presente contrato, el contratista se encuentra al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y deberá continuar paz y salvo con los mismos en los términos establecidos en el artículo 50 de la ley 789/2002 y articulo 23 de la ley 1150/2007. Sera obligación del supervisor de este

## POR UNA COLOMBIA EN PAZ Y UN CAMPO LLENO DE SUEÑOS



#### INSTITUCION EDUCATIVA DE TABLONES

DANE: 2765200005564 NIT: 815.004.351-5

RESOLUCION DE FUSION 1804 del 4 de septiembre del 2002. RESOLUCION DE APROBACION 1218 del 22 de agosto del

2013



Página 4 de 4

# MINUTA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 1151.20.06.008 -IETB-2022 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA TABLONES Y LEYLI TATIANA BANGUERO VIDAL

contrato, verificar previo a la realización de los pagos estipulados que el contratista se encuentre a paz y salvo en el pago de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral.

DECIMA NOVENA. SUPERVISION Y VIGILANCIA: La vigilancia del presente contrato estará a cargo de Institución Educativa contratante a través del Rector, quien vigilará y supervisará el cabal cumplimiento del objeto del contrato de este y cumplirá las demás funciones inherentes a la vigilancia del mismo.

VIGÉSIMA. PROHIBICION DE CEDER EL CONTRATO: El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones especiales del contratista, por lo tanto, este no podrá ceder total o parcialmente a otra persona o entidad alguna sin previa autorización de la entidad contratante la ejecución del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.SUSPENSION: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobadas y de mutuo acuerdo, se podrá entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos de plazo extintivo se compute dicho término.

VIGÉSIMA SEGUNDA. IMPUESTOS: El contratista autoriza a la Institución Educativa Contratante para que, por conducto de tesorería de los Fondos de Servicios Educativos, efectué los pagos a su favor las deducciones por concepto de estampillas y demás retenciones de Ley.

VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales del presente contrato hacen parte integral del mismo los siguientes documentos: 1) Certificado de Disponibilidad presupuestal. 2) Certificado de registro presupuestal. 3) cotización presentada por el contratista.

VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y para su ejecución requiere el registro presupuestal.

VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales del contrato se fija como domicilio las instalaciones de la Institución Educativa Contratante. Para su constancia se firma en el Municipio de Palmira a los 24 días del mes de agosto del año dos mil veinte dos (2022).

ESP. GLORIA MERCEDES SALCEDO CARVAJAL

Rectora I.E. TABLONES

C.C. 29.142.248 de Andalucía

LEYLI TATIANA BANGUERO VIDAL C.C. 1.060.418.918 de Padilla

tiana Banqueeo

Contratista

Original firmado.

POR UNA COLOMBIA EN PAZ Y UN CAMPO LLENO DE SUEÑOS